MINIMA CUANTIA MEDIANTE INVITACION PÚBLICA No. IP-DT-CAQ-005-2020

OBJETO:

"SUMINISTRO DE AFIRMADO VIA 6501, SECTOR PR 55+600 AL PR 80+880, TERRITORIAL CAQUETA"

FECHA:
16 DE JUNIO DE 2020

1. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL INVÍAS.

Durante el término establecido en la Invitación Pública para el Proceso de **SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTIA No. IP-DT-CAQ-005-2020,** no se presentaron observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes del proceso de selección de mínima cuantía **IP-DT-CAQ-005-2020**, lo que conllevo el no solicitar documentación adicional por parte del Instituto Nacional de Vías – INVIAS al proponente.

1.1 ANÁLISIS JURÍDICO

No se presentaron observaciones al análisis jurídico.

1.2 ANÁLISIS TÉCNICO

El proponente **R INGENIERIA ARQUITECTURA COLOMBIANA S.A.S** en comunicación radicada el 12 de junio de 2020 dentro del plazo previsto para el efecto, mediante plataforma SECOP II, adjunta certificación del CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) PUNTO ARCIFINIO: DESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA LA RAYA EN EL RIO FRAGUA CHORROSO correspondiente a la fuente de afirmado para el suministro objeto de la presente contratación, con lo cual cumple con lo relacionado con los **REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS** y obtiene una calificación de **HÁBIL**

De esta forma, el comité evaluador establece que la evaluación técnica podría continuar y en consecuencia, se tiene que para la propuesta presentada por el proponente **R INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S.**, la Capacidad Técnica se califica como **HÁBIL.**

Valor de la Propuesta

El proponente a través de publicación en SECOP II, de fecha 12 **de Junio de 2020**, sustenta la propuesta económica presentada para el proceso **IP-DT-CAQ-005-2020,** cumpliéndose de esta forma con la solicitud elevada por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS a través del Comité Evaluador, en el informe de verificación de requisitos habilitantes de la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DT-CAQ-005-2020**, el pasado 11 **de junio.**

Sobre este último punto, habrá de tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que regula el Principio de Responsabilidad el cual nos remite al concepto de propuesta

artificial cuando en el numeral sexto señala: “Los contratistas responderán cuando formulen propuesta en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato”.

Así las cosas y analizados los argumentos expuestos por el proponente **R INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S.**, respecto de los valores ofertados, el Comité Evaluador recomienda la continuidad de la oferta en el proceso, haciendo la advertencia que el proponente no pondrá en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales y renunciará expresamente a alegar el rompimiento de la ecuación contractual o de exigir la reparación de perjuicios producto del desequilibrio económico del contrato por los precios ofertados.

2. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LAS PROPUESTAS

Con base en lo anotado en este informe, la calificación de la propuesta, es la siguiente:

Nº	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN EXPERIENCIA	RESUMÉN DEFINITIVO
1	**R INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S**	**HÁBIL**	**HÁBIL**	**HÁBIL**

3. PROFESIONALES A CARGO DE LA EVALUACIÓN

(ORIGINAL FIRMADO)
Abg. JHOINER ARLEY MEJIA DIAZ
Evaluador Jurídico

(ORIGINAL FIRMADO)
Ing. LUIS GUILLERMO FAJARDO OLIVEROS
Evaluador Técnico

(ORIGINAL FIRMADO)
Eco. NATALIA SANZA LLANOS
Evaluador Financiero